



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000016-0302-25-9**, que contiene el Oficio N° 118-VR.ACAD.-UNP-2025 del 29.Ene.2025, el Oficio N° 382-R-UNP-2025 del 31.Ene.2025, el Memorándum N° 155-2025-UP-OPYTO-UNP del 07.Feb.2025, el Informe N° 146-2025-OCAJ-UNP del 14.Feb.2025, el Oficio N° 0794-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 118-VR.ACAD.-UNP-2025 del 29.Ene.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, para indicarle que mediante Oficio N° 001-2025-EYLP, la Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado, informa que ha recibido invitación para participar en el Congreso Internacional de Educadores - CIE 2025 "Innovación Educativa Educar para Integrar: Competencias, desafíos, y Oportunidades" El evento referido es organizado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo la modalidad presencial los días 04, 05, y 06.Feb.2025. En función a lo expuesto solicito, autorice el otorgamiento de pasajes Piura-Lima-Piura y viáticos de acuerdo a la normativa vigente a favor de la Dra. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES, en su calidad de Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado;

Que, a través del Oficio N° 382-R-UNP-2025 del 31.Ene.2025, el Titular del Pliego solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, remitiendo el expediente administrativo;

Que, con Memorándum N° 0155-2025-UP-OPYTO-UNP del 07.Feb.2025, el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga lo solicitado, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 0351

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	OTORGANDO



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
DRA ESTHER Y. LIZANA PUELLES	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE VIATICOS
MONTO TOTAL	S/. 1,960.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, mediante Informe N° 146-2025-OCAJ-UNP del 144.Feb.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES: Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado, Dra. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES, quien asistió al Congreso Internacional de Educadores –CIE 2025... en la ciudad de Lima, desde el 04 al 06.Feb.2025...; cuyo monto conforme a lo señalado por el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 155-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,960.00); b) En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

Que, a través del Oficio N° 0794-R-UNP-2025 del 24.Feb.2025, el señor Rector (e) remite lo solicitado a la Secretaría General para la emisión del acto resolutorio que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, realizado desde el **04 hasta el 06 de febrero del 2025**, de la **Dra. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES**, Jefa de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió al Congreso Internacional de Educadores - CIE 2025 “Innovación Educativa Educar para Integrar: Competencias, desafíos, y Oportunidades” organizado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la **Dra. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES**, el monto de **S/. 1,960.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N° 0155-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 0351

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
DRA ESTHER Y. LIZANA PUELLES	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE VIATICOS
MONTO TOTAL	S/. 1,960.00		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-R-2025
Piura, 04 de marzo del 2025

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (Dra. ESTHER YOLANDA LIZANA PUELLES), ARCHIVO
11 copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)